

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES, 28 DE FEBRERO DE 1945

NÚMERO 9637

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 545 de 15 de Febrero de 1945, por el cual se crea un puesto.

Decreto N° 547 de 15 de Febrero de 1945, por el cual se inviste a un agrimensor del título con carácter oficial.

Decreto N° 548 de 15 de Febrero de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Sección: Marina Mercante

Resolución N° 825 de 10 de Febrero de 1945, por el cual se concede un permiso.

Resolución N° 827 de 14 de Febrero de 1945, por la cual se resuelve un memorial.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 378 de 14 de Febrero de 1945, por el cual se impone una multa.

Contrato N° 201 de 14 de Febrero de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el Doctor Aquiles Pumarot.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto N° 201 de 14 de Febrero de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato N° 98 de 14 de Febrero de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor José Jorge Fernández Lañas.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CREASE PUESTO

DECRETO NUMERO 545
(DE 15 DE FEBRERO DE 1945)

Por el cual se crea un puesto y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º: Créase el puesto de Portero-Mensajero en la oficina de Represión del Contrabando, con una asignación de Cuarenta y cinco balboas (B. 45.00) mensuales.

Artículo 2º. Nómbrase al señor Alcibiades Angeles Jr., Portero-Mensajero de la Oficina de Represión del Contrabando.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA P.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA P.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 548
(DE 15 DE FEBRERO DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Cruz Frías, Recaudador Distritorial de Rentas Internas en Tonosí, en reemplazo de Antonio Castro, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA P.

INVISTESE TITULO CON CARACTER OFICIAL

DECRETO NUMERO 547
(DE 15 DE FEBRERO DE 1945)

Por el cual se inviste a un Agrimensor del título con carácter Oficial.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Invístese con el carácter de Agrimensor Oficial al señor Manuel María Rodríguez, de conformidad con el Diploma de Bachiller en Agrimensura y Topografía otorgado por el Instituto Nacional de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 835

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 835.—Panamá, febrero 10 de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Concédese permiso especial al remolcador "Colif", de propiedad de la Union Oil Company of California, del porte de 77.6 toneladas brutas y 30 toneladas netas, del Registro de los Estados Unidos de América, para que por el término de un año, contado a partir del 1º de marzo próxi-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2641 y 1064.—Apartado Postal N.º 137. TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N.º 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 88

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

mo, pueda navegar en aguas nacionales y entre puertos no habilitados para el comercio exterior, mediante una compensación de doscientos noventa balboas con treinta centésimos (B. 290.30) que pagará al Tesoro Nacional por adelantado, durante el período referido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR M. TEJEIRA P.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

G. Tapia C.,

Secretario del Ministerio.

RESUELVESE MEMORIAL**RESOLUCION NUMERO 837**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución No. 837.—Panamá, 14 de Febrero de 1945.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que en memorial de 20 de Enero último el Sr. Antonio Tagarópulos solicita que se permita a sus barcos, que hacen el comercio exterior con Colombia, tocar en los puertos de la Comarca de San Blas, los cuales no están habilitados para el comercio exterior;

Que sin embargo la Ley 3ª de 1915 establece en su Artículo 9º que el comercio entre las costas vecinas y Puerto Obaldía puede permitirse a embarcaciones extranjeras no mayores de 25 toneladas de registro;

Que es obvio que al permitirle el comercio en la Comarca de San Blas a naves extranjeras, las naves nacionales pueden también ejercerlo siempre que, como aquellas, se sometan a los reglamentos del Poder Ejecutivo;

Que el tráfico regular de esas naves en sus viajes a Puertos Colombianos facilita las comunicaciones con la Comarca de San Blas, lo que es necesario para el desarrollo comercial de dicha Comarca;

RESUELVE:

1º. Las naves nacionales del Servicio Costanero que estén habilitadas para ejercer el comercio exterior, podrán dedicarse a ambas actividades en la Comarca de San Blas, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Mediante la obtención de una Licencia Especial para la Navegación Interior en San Blas

que será expedida a la nave por el Jefe del Puerto, en Colón o en Puerto Obaldía y mediante el pago, por anticipado, del impuesto de B. 0.25 establecido por el Artículo 9º de la Ley 3ª de 1915, sobre cada una de las toneladas de su porte, por mes;

b) Mediante el cumplimiento de las disposiciones que contienen los títulos II y III del Código Fiscal y sólo zarmando de, y arribando a, Puerto Obaldía al iniciar y terminar su viaje al exterior;

c) Mediante el arribo de la nave a Puerto Obaldía, a su llegada de Colombia, y el pago de los impuestos de importación, derechos consulares y demás gravámenes fiscales sobre las mercancías traídas a bordo, con arreglo a las tarifas arancelarias en vigencia;

d) Mediante su despacho o "zarpe" desde Puerto Obaldía hacia los lugares comprendidos dentro de la Comarca de San Blas, con expresión del nombre del lugar o lugares a donde se dirige;

e) Mediante la obtención en Puerto Obaldía de una guía de transporte marítimo en donde se expresará:

1º. Destino de la mercancías dentro de la Comarca;

2º. Detalle completo de la misma;

3º. Número del comprobante de pago de los impuestos o tributos fiscales causados por la mercancía importada a su llegada de Colombia, comprobante que debe acompañarse siempre a la guía, para los efectos de su presentación en cualquier tiempo; y

f) Mediante la presentación y aprobación de la lista de tripulantes, lista de pasajeros y lista de rancho de la nave.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas**IMPONESE MULTA****RESOLUCION NUMERO 378**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 378.—Panamá, 14 de Febrero de 1945.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que la Junta Nacional de Higiene somete al estudio del Poder Ejecutivo la siguiente Resolución:

"RESOLUCION No. 30.—de 20 de Diciembre de 1944.—La Junta Nacional de Higiene, Considerando: 1º Que el señor Aníbal Esquivel, Personero de David, Provincia de Chiriquí, ha enviado a esta Corporación las sumarias levantadas contra José Manuel Quirós, acusado por Santiago Ríos de ejercer clandestinamente la medicina.—2º. Que las declaraciones existentes en au-

tos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 88 de 1941, se desprende que José Manuel Quirós practica la medicina.—3º. Que es deber de la Junta Nacional de Higiene, proteger al público contra las personas que se dediquen a la práctica ilegal de esta profesión.—Resuelve:—1º Sancionar, como en efecto sanciona, a José Manuel Quirós, mayor de edad, soltero, mexicano y residente en Guarumal (Chiriquí) por ejercer clandestinamente la medicina en el país, con una multa de cincuenta balboas (B. 50.00). 2º. Remitir copia de esta Resolución al Ejecutivo para su consideración.—El Presidente, (fdo.) Dr. Guillermo García de Paredes.—El Secretario, (fdo.) Francisco Rodolfo Ramos.”

Que se observa que dicha Resolución ha sido dictada con arreglo a las disposiciones que regulan la materia, así como bien graduada la multa impuesta,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución No. 30, de que se ha hecho mérito anteriormente, por medio de la cual se impone multa de Cincuenta Balboas (B. 50.00) al señor José Manuel Quirós, de generales conocidas, por practicar ilegalmente la medicina en la República.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 201

Entre los suscritos, a saber: Roberto F. Chiari, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el Doctor Dario Aquiles Pumarol V., dominicano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de Unidad Sanitaria.

Segundo: Asimismo se obliga el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista se obliga a contribuir al “Impuesto sobre la Renta” en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éste, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Doscientos Balboas (B. 200.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del Artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: El Gobierno se compromete a pagarle

al Contratista el costo del pasaje de venida a Panamá, siempre y cuando que cumpla estrictamente con las cláusulas del contrato.

Séptimo: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un año.

Octavo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia del Gobierno en darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y,

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o enfermedad que le impida al Contratista cumplir con su misión, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

El Contratista,

Dr. Dario Aquiles Pumarol V.

Aprobado.

Ricardo Marciaq.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 14 de Febrero de 1945.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todas las días hábiles, de 7 A.M. a las 1:00 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 6.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 301 (DE 14 DE FEBRERO DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Bartolo Rosas, Agente de Repartición de Tierras en la División de Fomento Agrícola de Chiriquí, Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas de este Ministerio, en reemplazo del señor Arcesio Zapata Jr., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. MANUEL GUARDIA.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 98

Entre los suscritos, a saber: E. Manuel Guardia, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor José Jorge Fernández Lañas, peruano, mayor de edad, casado, en su propio nombre y representación, por la otra, y quien en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º. A prestar servicios al Gobierno de Panamá como Veterinario en David, Provincia de Chiriquí, durante el término de un año, contado desde el 2 de Febrero de 1945.

2º. A investigar los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecten a los animales, y a combatirlos en todas las formas posibles.

3º. A resolver las consultas que directamente, por algún conducto oficial le hagan los ganaderos o criadores de animales, sobre las enfermedades que afecten sus crías, dándoles los consejos más indicados en cada caso.

4º. A atender el llamado de los ganaderos y criadores de animales cuando éstos necesiten sus servicios profesionales, siempre que ello sea posible.

5º. A cooperar con la campaña contra el cólera porcino en cualquier forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

6º. A prestar toda otra clase de cooperación que se le solicite en los asuntos relacionados con

su especialidad y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados, haciendo las recomendaciones que estime convenientes para el mejoramiento del servicio.

7º. A fijar su residencia en David, Provincia de Chiriquí, o en cualquier otro lugar que le indique el Ministerio de Agricultura y Comercio.

8º. A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio por el conducto regular.

9º. A no hacer uso de la Prensa sin previa autorización de sus superiores, y a no mezclarse en la política del país.

10. A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º. A utilizar los servicios del señor José Jorge Fernández Lañas, como Veterinario, durante el término de un año, contado desde el 2 de Febrero de 1945.

2º. A pagarle al Contratista la suma de Doscientos Cincuenta Balboas (B. 250.00) mensuales como única remuneración por todos sus servicios a partir del día 2 de Febrero de 1945.

3º. A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once meses de servicio continuado.

4º. A darle al Contratista residencia adecuada en David, Provincia de Chiriquí; y a reconocerle la suma de B. 30.00 mensuales si se le ordenara fijar su residencia en otro lugar, por exigirlo así el servicio.

5º. A pagarle al Contratista los gastos de viaje, etc., debidamente comprobados cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

6º. A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Bogotá, Colombia, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último Contrato.

7º. A eximir al Contratista de la obligación de contribuir a la Caja del Seguro Social, en vista de que él sólo residirá temporalmente en el país.

8º. Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo.

Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. MANUEL GUARDIA.

El Contratista,
José Jorge Fernández Lañas.

Aprobado:

Ricardo Marciag,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio—Panamá, 14 de Febrero de 1945.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. MANUEL GUARDIA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 9 de Febrero de 1945.

As. 334. Escritura N° 266 de 8 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Alejandro de la Guardia vende un lote de terreno de su finca N° 172 de la Provincia de Chiriquí, a Víctor Manuel Álvarez, y vende también el resto libre de la finca a Antonino Cuevas Gallegos.

As. 335. Escritura N° 267 de 8 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Delia Molino de Vence y otros, constituyen hipoteca con anticresis a favor de Otto Jesurun Lindo.

As. 336. Escritura N° 125 de 8 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Delia Molino de Vence y otros, constituyen hipoteca con anticresis a favor de Otto Jesurun Lindo.

As. 337. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4398 de 28 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Manuel Antonio Serracin, domiciliado en La Concepción, Chiriquí.

As. 338. Escritura N° 263 de 8 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Zisia Perelis de Eisen constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

As. 339. Escritura N° 221 de 8 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Juan Manuel Berrocal vende dos fincas a Aron Eisen.

As. 340. Escritura N° 6 de 8 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual la Nación adjudica a título gratuito un globo de terreno ubicado en Roblillo, Distrito de Dolega, Chiriquí, a Gabino Caballero y otros.

As. 341. Escritura N° 270 de 9 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual el Club S. A. vende a Teodosio Rivera un lote de terreno en El Club Sabanas de esta ciudad.

As. 342. Escritura N° 71 de 30 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Vicente Valle vende una finca situada en la ciudad de Colón a Félix Stanzola Stanzola; y el comprador asume el pago del gravamen hipotecario y anticrético que pesa sobre la finca vendida a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 343. Patente General N° 519 de 9 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Salomón Dayan, domiciliado en Chirre, Provincia de Herrera.

As. 344. Resuelto N° 1487 de 6 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una Marca de Fábrica de la sociedad "Nestlé's Milk Products Inc.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 345. Certificado N° 932 de 11 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad anónima "Hill, Thomson & Company", domiciliada en Edinburgo, Escocia.

As. 346. Escritura N° 253 de 6 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada en castellano "Sullivan & Co S. A.",

As. 347. Certificado N° 946 de 15 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Lentheric Inc." domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 348. Certificado N° 933 de 11 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad "West India Oil Company, S. A." domiciliada en esta ciudad.

As. 349. Escritura N° 126 de 9 de Febrero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende a Ramón Molina dos lotes de terreno situados en Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 350. Escritura N° 127 de 9 de Febrero de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Ramón Alfonso Molina compra a la Nación dos lotes de terreno situados en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 351. Escritura N° 184 de 2 de Febrero de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Antonia de Jesús Sauri de Díaz Granados vende una finca a Atilia Guillermina Lewis de Díaz, quien la incorpora a otra finca de su propiedad.

As. 352. Escritura N° 184 de 27 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Lidia Elida Caballero vende a Juan Bautista Alvarado un lote de terreno situado en Chilibre; éste lo refunde en su finca N° 16.861 y declara la construcción de una casa en dicha finca.

As. 353. Escritura N° 2296 de 31 de Diciembre de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Carmen Ledezma de Montecor y otros, quienes declaran la construcción de una casa.

As. 354. Patente Profesional N° 571 de 19 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Roberto López Fábrega, domiciliado en esta ciudad.

As. 255. Escritura N° 239 de 3 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Fred Lawrence Howard y Lilia Ester Jurado de Howard confieren poder general a Rosendo Jurado y Guillermo Selles.

As. 356. Escritura N° 356 de 10 de Diciembre de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual María de Jesús Gallardo viuda de Rodríguez, por medio de apoderado, vende la mitad de la finca N° 2010 de la Sección de Chiriquí, a Victoriano Rodríguez y Leopoldo Rodríguez.

As. 357. Escritura N° 460 de 25 de Octubre de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de Felipe Rodríguez Andrade.

As. 358. Certificado N° 636 de 2 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "E. Bilhuber Inc." domiciliada en Orange, New Jersey, E. U. de América.

As. 359. Certificado N° 638 de 2 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad E. Bilhuber Inc. domiciliada en Orange, New Jersey, E. U. de América.

As. 360. Escritura N° 40 de 29 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 5363 del Tomo N° 32.

As. 361. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4491, de 3 de Febrero de 1945, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Manuel Antonio Cupaz, domiciliado en San Francisco de la Caleta, Panamá.

As. 362. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4475 de 2 de Febrero de 1945, extendida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Gladys C. de Purdy, domiciliada en esta ciudad.

As. 363. Oficio N° 86 de 8 de Febrero de 1945, del Juzgado 1º del circuito de Colón, el cual adjunta copia autenticada de la demanda civil ordinaria propuesta por "El Lirio S. A." contra Ng Kim Fong, Carlos Hum Ng y Catalina Gómez, para los efectos del Art. 1778 del Código Civil.

As. 364. Escritura N° 196 de 7 de Abril de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Verónica Daniel Galloway traspasan a favor de Luisa Emilia Arahams de Barham un establecimiento comercial y los demás negocios de la firma "Agencias Centrales", de la ciudad de Colón.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Hago constar que por Escritura Pública número 170 de la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado al señor Alfredo Prieto Fernández un establecimiento comercial de Lavandería y Librería que funciona en esta ciudad denominado PRIETO.

Panamá, Febrero 27 de 1945.

Pedro Quetglas.

L. 1504
(Única publicación)

AVISO

Para los fines legales aviso al público y al comercio que he comprado al señor Atanasio Kaksudas su establecimiento comercial llamado Atenas situado en la casa número 1 de Calle 27 Este y Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Febrero 26 de 1945.

Néstor Justiniano Romero.

L. 1501
(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

Construcción del Estadio en la ciudad de Colón

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día veintidós (22) de marzo de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de Gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Suministro de gorras y forros extras para las mismas para el personal del Cuerpo de Policía Nacional.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor el día quince (15) de marzo a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

El pliego de cargos puede solicitarse en el Despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Ada Beverhoudt de Aubin, mayor de edad, casada en el año de 1930, norteamericana, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad de Colón, con cédula de identidad personal número 3-2171, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad, sobre parte del lote de terreno número veinticinco (25) de la manzana diez (10), del plano de esta ciudad levantado por la Cía. del Ferrocarril de Panamá, y que se ordene la inscripción de su respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa está construida de bloques de ladrillo y bloques de concreto, consta de dos pisos, con techo de zinc. Mide nueve (9) metros con setenta (70) centímetros de frente, por once (11) metros con setenta (70) centímetros de fondo, o sea una medida superficial de ciento trece (113) metros cuadrados con cuarenta y nueve (49) centímetros cuadrados. Limita, por el Norte, con callejón sin nombre; por el Sur, la parte rectante del lote número veinticinco (25), manzana diez

(10); por el Este, lote número veintiséis (26) y por el Oeste, lote número veinticuatro (24) de la manzana diez (10).

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, por un término de treinta días hábiles, y copias de este edicto se entregan a la solicitante del título para su publicación con las formalidades de ley, para que las personas que se consideren tener derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro de este término.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 1474
(Única publicación)

EDICTO

El Gdbernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Julio Pinilla, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Río de Jesús, distrito de Montijo, casado, agricultor y ganadero y con cédula de identidad personal N° 57-14 ha solicitado de este Despacho a título de compra el globo de terreno denominado "PIEDRAS GORDAS", ubicado en Río de Jesús, Distrito de Montijo, de una superficie de veintidós hectáreas con cuatro mil doscientos metros cuadrados (22 Hts. 4200 m.c.), alinderado así:

Norte, terrenos nacionales;

Sur, terrenos nacionales y Harino;

Este, terrenos nacionales, y

Oeste, predio de propiedad del mismo solicitante Julio Pinilla.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar copia de este Edicto en lugar público de la Corregiduría de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

R. Calviño C.

L. 858
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Berenice Ruiz Ardines se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá.—Panamá, diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:
Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA abierta la sucesión testamentaria de Berenice Ruiz Ardines desde el día trece (13) de enero de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), fecha de su muerte. De la misma manera DECLARA QUE:

1) Es su heredero universal el señor Homero Ayala P.;

2) Son sus legatarios las siguientes personas: Andrea Corcino Ardines, Olga María Ayala, Alcides Homero Ayala, Noris Esther Ayala, Rafael Bolívar Ayala, Amelia Ruiz viuda de Flores, Lácides Efraín López, Lilia Cristina López, Ofelina María López, América Ruiz, Dora Ramírez, Reyes Ayala, Luis Carlos Noriega, Benjamín Antonio Noriega, Rubén Elías Noriega y Rosa López;

3) Es albacea el señor Homero Ayala P., y en su defecto el señor Ricaurte Tomás Noriega;

4) Homero Ayala P. es tutor de los menores Olga

María Ayala, Alcides Homero Ayala, Noris Esther Ayala y Rafael Bolívar Ayala, para los efectos de sus legados;

5) Homero Ayala P. y Ricaurte Tomás Noriega son por su orden, tutores de la menor Ofelina María López, para los efectos de su legado;

6) Ricaurte Tomás Noriega es tutor de los menores Luis Carlos Noriega y Benjamín Antonio Noriega, para los efectos de sus legados testamentarios.

Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al representante del Fisco como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Téngase al Licenciado Carlos Sucre C. como apoderado del señor Homero Ayala P., en los términos en que se ha conferido el poder.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Hermógenes de la Rosa.—(fdo.) Alejandro Ferrer S., Secretario.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de este Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

L. 1475

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Daniel Caballero, varón, mayor de edad, casado, natural de este Distrito con residencia en El Higo se encuentra depositada una novilla de color negra, de mediana talla marcada en el anca derecha con el herrete que aparece (?) el que se encontraba vagando hace mas de ocho meses en los llanos de El Macano jurisdicción de este Distrito, sin conocerse dueño y perjudicando al mencionado Caballero en los predios de su propiedad. Por tal razón y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se procede a fijar Edictos en esta Alcaldía y los lugares públicos de esta población por el término de treinta días hábiles, para todo el que se crea con derecho al referido semoviente los haga valer en tiempo oportuno, por lo contrario será puesto en subasta pública por el señor Colector Auxiliar de Hacienda. Copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL. Dado en Dolega a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR R.

El Secretario,

Miguel A. Miranda.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique A. Jaén B., vecino del Distrito con residencia en la casa N° ... de la población, con cédula de identidad personal número 5-436, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, orejano, de segunda clase buena, como de cinco años de edad, marcado a fuego así (A) al lado derecho.

El referido animal fue denunciado a este Despacho por el señor Enrique A. Jaén B., el cual dice que se encontraba vagando hace como catorce meses, sin dueño conocido por el Potrero "La Unión" en donde se introducia haciendo daños.

Acordado el denuncia se dispuso fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se considere con derecho al referido animal, lo reclame en este Despacho. Vencido el término, si no se presentare alguno, se procederá de acuerdo con el Artículo

1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos, y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Provincial. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

LEONARDO BARNETT.

El Secretario,

Cristóbal Jaén.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, CITA y EMPLAZA a Elias Zamora, nicaragüense, mayor de edad, soltero, mecánico, ausente del país y sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia proferida en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, febrero quince de mil novecientos cuarenta y cinco.

.....

Como en los autos existe mérito para condenar al reo el suscrito Juez en conformidad con el Artículo 352, caso a) del Código Penal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Elias Zamora, nicaragüense, mayor, soltero, mecánico, ausente del país, sin cédula de identidad personal a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en el establecimiento penal que el Poder Ejecutivo señale a efecto, y a pagar las costas procesales.

Si el fallo no es apelado envíese en consulta al Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.

Si es del caso dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2349 del Código Judicial.

Regístrese y notifíquese.—(fdos.) Luis Arce.—G. Morrison.—Srio. interim."

Se advierte al reo Zamora que si dentro del término arriba expresado no comparece al tribunal a recibir la notificación personalmente, se le tendrá por legalmente hecha dicha notificación con los efectos subsiguientes.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. J.; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2349 del C. Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y una copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez.

LUIS ARCE.

El Secretario Interim,

G. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 232

El suscrito Gobernador Admor. de Tierras y Bosques de Chiriquí, por medio del presente al público, hace saber que el señor Antonio Pino R. ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación; que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia:—Sección de Tierras y Bosques:—El que suscribe Antonio Pino R.: varón, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 19-13, panameño, y empleado público, por medio de este memorial solicito a usted se sirva adjudicarme, a título de plena propiedad por Compra, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, denominado "El Respingo" con una superficie de (100 hectáreas) comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: y Sur: terrenos libres. Este: terreno solicitado por el señor Augusto S. Boyd Jr., y Oeste: terrenos libres y Hermanos Ríos.

Acompaño a esta solicitud dos copias holiográficas del plano del terreno levantado por el agrimensor Ofi.

cial P. Ferrari; dos declaraciones de dos testigos que comprueban que el terreno es libre y adjudicable y la constancia de haber pagado en la Oficina de Rentas Internas el valor del terreno.

También adjunto el informe del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura, debidamente ratificado ante el Juez Primero de este Circuito. El terreno no presta señales de yacimientos de ninguna clase; está completamente inculto y su adjudicación la pido de conformidad con el artículo 39 de la Ley 52 de 1938. Renuncio de notificaciones personales.

Y para que sirva de formal notificación fijo el presente edicto en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito por término de treinta días y copia se le entregará al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad por tres veces consecutivas.

David, 25 de Enero de 1945.

El Gobernador Admor. de Aíerras,

J. ANEL DE LA LASTRA.

El Secretario,

J. P. Jiménez.

L. 301

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 233

El suscrito Gobernador Admor. de Tierras y Bosques de Chiriquí por medio del presente: al público: hace saber que el señor Augusto Samuel Boyd Jr. ha hecho la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la nación, que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí: Sección de Tierras.—El que suscribe, Augusto Samuel Boyd Jr., varón, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-22999, panameño, y empleado público por medio de este memorial solicito a usted se sirva adjudicarme, a título de plena propiedad por compra, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, con una superficie de 27 hectáreas con 550 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Este: terrenos libres y Oeste: terrenos que solicita el señor Antonio Pino R.

Acompaño a esta solicitud dos copias del plano del terreno levantado por el Agrimensor Oficial Ugo Ferrari, dos declaraciones de dos testigos que comprueban que este terreno es libre y adjudicable y la constancia de haber pagado en la Oficina de Rentas Internas el valor total del terreno.

También adjunto el informe rendido por el agrimensor Oficial Ugo Ferrari, que efectuó la mensura debidamente ratificado ante el Juez Primero de este Circuito.

El terreno no presta señales de yacimientos de ninguna clase; está completamente inculto y su adjudicación la pido de conformidad con el artículo 39 de la Ley 52 de 1938.

Y para que sirva de formal notificación fijo el presente edicto en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito por término de treinta días; y copia se le entregará al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad por tres veces consecutivas.

David, 25 de Enero de 1945.

El Gobernador Admor. de Tierras,

J. ANEL DE LA LASTRA.

El Secretario,

J. P. Jiménez.

L. 300

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 90

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público.

HACE SABER:

Que la señora Baltazara Muñoz de Iturralde, mujer, mayor, casada, natural y vecina del Distrito de Los Santos, ha solicitado ante este Despacho el título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "Matías Hernández", ubicado en jurisdicción del mencionado distrito, de una capacidad superficial de cinco hectáreas, nueve mil trescientos ochenta y ocho metros cuadrados (5 Hts. 9388 m2) dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino de las Huertas; Sur, terreno de Candalaria Bernal; Este, quebrada de Matías Hernández y Marcelino Ruiz; Oeste, terreno de Maximino Avila.

Y para que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer en tiempo sus derechos, se fija por treinta días hábiles el presente edicto; una copia se enviará a la Alcaldía de Los Santos, y otra se dará al interesado para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

Chitré, 28 de Diciembre de 1944.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

Srio. Ad-hoc.

Manuel I. López.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 53

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a los reos prófugos Rafael Navarro Rodríguez y Gregorio Velásquez, de treinta años de edad, costarricense, soltero, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en el Corregimiento de Cativá, el primero, y panameño, de veintidós años de edad, sin Cédula de Identidad Personal, agricultor, soltero, con residencia también en Cativá, comprensión del Distrito de Colón, el segundo, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de 'Lesiones', en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento, que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

En vista de que los enjuiciados Rafael Navarro Rodríguez y Gregorio Velásquez, aún no han comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de 'Lesiones Personales', decretese nuevo emplazamiento de conformidad con lo ordenado en el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezcan a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia de que de no hacerlo, la omisión de ellos se apreciará como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser exonerados por fianza, y la causa se seguirá sin que ellos intervengan.

Notifíquese.

Carlos Hormechea S.—B. Acosta, Srio."

B. Acosta, Srio."

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS: En mérito de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe, Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar al seguimiento de causa contra de Rafael Navarro Rodríguez, de treinta años de edad, costarricense, soltero, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en el Corregimiento de Cativá, y de Gregorio Velásquez, panameño, de veintidós años de edad, sin Cédula de Identidad Personal, agricultor, soltero y con residencia en Cativá, comprensión del Distrito de Colón, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de 'Lesiones Personales', y mantiene la detención que en contra de ellos se ha decretado.

Proveen los enjuiciados los medios de su defensa.

El juicio oral en esta causa tendrá verificativo a las diez (10) de la mañana del treinta y uno de los corrientes.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) B. Acosta, Srio."

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez.

CARLOS HORMECHEA S.

(Primera publicación)